



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



Resolución de Prórroga RP-89/2012-01-CNR-LG-91/2011

, del domicilio de

"SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"

años de

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de

	portador de mi Documento Único de Identidad
número	con Numero de
Identificación Tributaria	
actuando en represer	ntación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO
NACIONAL DE REGISTROS (CNR), i	nstitución pública, con autonomía administrativa y financiera,
con Número de Identificación Tributaria	
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	, y que en adelante me denomino "EL
CONTRATANTE" o "CNR", y por otra	a parte, años de
edad, motorista, del domicilio de	portador de mi Documento Único de Identidad número
	con Numero de
Identificación Tributaria	Desired the second tracks which the second tracks are the second tracks and the second tracks are the second tranks are the second tracks are the second tracks are the second t
actuando en nombre y	representación en su carácter de Administrador Único de la
Sociedad TRANSPORTES CASTILLO	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
se abrevia TRANSPORTES CASTILLO	S.A. DE C.V. con Numero de Identificación Tributaria
	y que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré "EL CONTR	ATISTA" y en los caracteres dichos, CONSIDERANDO: I.
Que mediante Contrato número CNR-LG-	NOVENTA Y UNO/DOS MIL ONCE, suscrito por el CNR y
la Contratista el día veinte de diciembre	de dos mil once, se adquirió el Servicio de Recolección y
Transporte de Desechos Sólidos en las Ins	talaciones del Centro Nacional de Registros en San Salvador
para el año dos mil doce, conforme a la I	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública y su Reglamento. II. Que el pla	zo de dicho contrato finalizará el próximo treinta y uno de
diciembre de dos mil doce, por lo cual, de	conformidad a lo establecido en la Clausula XII del Contrato



PAS



y al artículo ochenta y tres de la LACAP, es procedente acordar prorrogar el presente contrato de servicios. III. Que mediante nota del dos de octubre de dos mil doce, se solicitó a la contratista que confirmara si mantenían las condiciones contractuales para poder prorrogar el servicio, el cual fue respondido mediante carta del tres de octubre de dos mil doce, mediante el cual se informó que posee la disposición de mantener las condiciones pactadas para el periodo del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. IV. Que mediante resolución número RP-OCHENTA Y NUEVE/ DOS MIL DOCE-CERO UNO-CNR-LG-NOVENTA Y UNO/DOS MIL ONCE, se resolvió prorrogar el contrato CNR-LG-NOVENTA Y UNO/ DOS MIL ONCE hasta por un monto de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00 pagaderos mensualmente por medio de doce cuotas de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250.00). El precio incluye todos los impuestos tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón del servicio. El pago lo realizará la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, previa presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. POR TANTO, con base a los considerandos anteriores, en uso de sus facultades legales, el CNR y el Contratista, ACORDAMOS: I. Prorrogar el contrato CNR-LG-NOVENTA Y UNO/DOS MIL ONCE para un plazo contado a partir del día uno de enero de dos mil trece al día treinta y uno de diciembre de dos mil trece. II.PRECIO Y FORMA DE PAGO: El CNR pagará a la contratista, por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos en las instalaciones del Centro Nacional de Registros de San Salvador, hasta la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00), pagaderos mensualmente por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, según servicio mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura y el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato. III. GARANTIA: Que de conformidad a los Artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratista deberá presentar dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma de la presente resolución, la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto correspondiente al veinte por ciento del valor total del contrato y por un plazo contado por el periodo que se prorroga mas sesenta días calendario adicionales. IV. Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos





y condiciones del contrato No. CNR-LG-NOVENTA Y UNO/DOS MIL ONCE, que no son modificadas por la presente resolución. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos ejemplares originales. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA





PO

POR EL CONTRATANTE

UNTARIC

POR EL CONTRATISTA

En la citidad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil doce. Ante mí, LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ, Notaria, de este domicilio, comparecen: por una parte el Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de años de edad, Abogado, del domicilio de , a quien

conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria

actuando en

representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE"

o "EL CNR"; y el señor

años de edad,

a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de

Identidad número

con

Numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su carácter de



Administrador Unico de la Sociedad TRANSPORTES CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TRANSPORTES CASTILLO S.A. DE C.V. con Numero de Identificación Tributaria y en dichas calidades ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene la Resolución de Prórroga número RP-OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL DOCE-CERO UNO-CNR-LG-NOVENTA Y UNO /DOS MIL ONCE, para un plazo contado a partir del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y cuyo objeto es servicio de recolección y transporte de desechos sólidos en las instalaciones del Centro Nacional de Registros de San Salvador, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente las personería con la que actúa el Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que



contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se reformo el Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de Creación del CNR; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y seis de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó



delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo. Con relación a

, a) Certificación de Testimonio de Escritura Publica de constitución de la Sociedad Transportes Castillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veinte de enero de dos mil once, ante los oficios notariales de

, inscrita al número SETENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades , inscrita el veinticinco de enero de dos mil once, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades esta otorgar actos como el contenido en el presente instrumento, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien durara en sus funciones cinco años, periodo que se encuentra vigente. II) Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**